



Resolución de Superintendencia

N° 017 -2018-SUCAMEC

Lima, 09 ENE 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 11 de diciembre de 2017 por el señor Wilmer Cruz Sernaque contra la Resolución de Gerencia N° 4478-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 8 de noviembre de 2017 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 009-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 9 de enero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;



J. DULANTO

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;



VºBº
E. Poz

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]”*;



VºBº
C. Verástegui

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4478-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 8 de noviembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), desestimó la solicitud de licencia de uso de arma de fuego bajo la modalidad de seguridad privada; asimismo, encargó al área de sanciones de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos la anotación de los datos del agente de seguridad, personal de seguridad de la empresa Bafor Seguridad Total S.A.C., en el

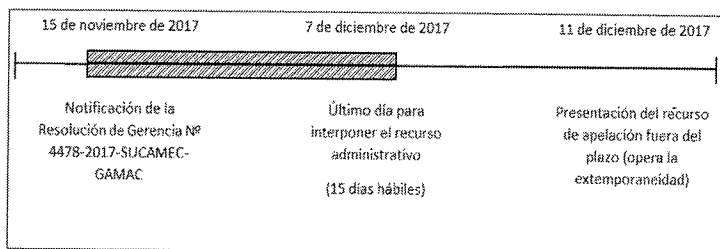
Registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec, de conformidad con el numeral 5.4 del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 30299;

Que, mediante Memorando N° 4681-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de diciembre de 2017, la GAMAC remitió a esta oficina General el recurso de apelación interpuesto el 11 de diciembre de 2017, adjuntando el expediente en original;

Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 4478-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 8 de noviembre de 2017, fue notificada el día 15 de noviembre de 2017 con Cédula de Notificación N° 47985; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 7 de diciembre de 2017;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 11 de diciembre de 2017, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 4478-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 8 de noviembre de 2017, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 009-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 4478-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 8 de noviembre de 2017; asimismo conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el presente Dictamen Legal así como la Cédula de Notificación N° 47985, deben ser notificadas conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el recurso interpuesto;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;





Resolución de Superintendencia

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Wilmer Cruz Sernaque contra la Resolución de Gerencia N° 4478-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 8 de noviembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, cumpla con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia N° 4478-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 8 de noviembre de 2017.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución, el Dictamen Legal y la cédula de notificación N° 47985 al interesado y a la empresa Bafor Seguridad Total S.A.C., y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

